

ESTRUCTURAS ACCESORIOS

- Toda construcción accesorio (como piscinas, cercas, garajes separados, terrazas, toldos) a la residencia principal requiere un permiso de construcción. También debe cumplir con las distancias mínimos requeridos, ajustarse a los códigos estructurales y requiere estar asegurado/anclado a la superficie.

[Ord. 04-41, Sec. 10.02.06 (B)]

TOLDOS – PARASOLES – CARPAS

- Se requiere un permiso para instalar toldos, carpas o parasoles en zonas residenciales y rurales. Deben cumplir con las distancias requeridas y parámetros de construcción.

- Lo mencionado será para uso de lo siguiente:

- Para estacionamiento de vehículos recreacionales.
- Para protegerse del sol en desarrollo de actividades al aire libre.

[Ord. 04-41, Sec. 5.03.01 (A)]

LIMITE DE OCUPANTES EN LAS VIVIENDAS

- El límite establecido para determinar el número de ocupantes en cada vivienda es basado en los pies cuadrados por cada ocupante.

- 250 pies cuadrados por el primer ocupante.
- 200 pies cuadrados por cada ocupante adicional.

- No se permite más de 4 ocupantes ajenos por cada vivienda.

- Ejemplo: Una vivienda de 1500 pies cuadrados puede tener 7 ocupantes.

[COL Ord., Sec. 22-231 (13)]

LETREROS

- Las señales/letreros de bienes raíces o Real Estate están permitidos en zonas residenciales e comerciales.

- Las dimensiones de los señales están determinados por la zona y el tamaño de la propiedad. Señales deberían estar localizados por lo menos 10 pies dentro de la propiedad.

- Banderas o señales portátiles, requieren de un permiso de uso temporal/provisional (TUP).

LETREROS PROHIBIDOS

- Están prohibidos las siguientes señales:

- Señales de viento (Como globos o serpentinillas de aire).

- Cualquier señal ubicada en la vía pública sin permisos.

(El derecho de vía usualmente consiste en el área a cada lado de una calle o avenida (Highway) extendidas a los postes electricos, incluyendo vías de drenaje y andenes)

- Señales activados o en movimiento.

[Ord. 04-41, Sec. 5.06.00]

DESECHO DE ELECTRO DOMESTICO O MUEBLES

- El desecho de electrodomésticos o muebles (como lavadoras, secadoras, hornos/estufas, refrigeradores, sofás y/o sillas) debe dejarse en el borde de la acera, la cual se recogerá el mismo día en que se recogen los desechos del jardín y artículos para reciclaje.

- Favor llamar al (239) 252-2380 para citar una recogida de desechos.

- Partes/piezas de botes o automóviles no serán recogidos excepto llantas o baterías.

[COL Ord., Sec. 54-179 hasta 54-185]



REPORTAR QUEJAS

Use una de las siguientes opciones para reportar una infracción a la División de Code Enforcement del Condado Collier:

En persona: 2800 N. Horseshoe Dr. Naples, FL 34104

Teléfono: (239) 252-2440

Correo electrónico:

www.colliergov.net/code.

Página web:

<http://cvportal.colliergov.net/CityViewWeb/CodeEnforcement/Complaint?module=CE>.

Favor de proveer la siguiente información:

- Dirección donde se presenta la infracción.
- Descripción de los hechos.
- Cualquier información pertinente o relevante.
- Nombre y número telefónico de la persona reportando la infracción.

OTROS NUMEROS UTILES:

Sheriff's Office 774-4434

Animal Control 252-6952 (PETS)

Public Utilities 252-2380

Building Permits 252-2400

Contractor Licensing 252-2909

Road Maintenance/ROW permits 252-8192

Environmental Services 252-2505

Fish and Wildlife Agency 1-888-404-3922

ORDENANZAS Y/O REGLAMENTOS DEL CONDADO COLLIER



Violaciones Comunes

Code Enforcement Division
2800 North Horseshoe Drive
Naples, FL 34104

Oficina (239) 252-2440
www.colliergov.net/code

Code Enforcement Mission Statement
“To protect the health, safety, and welfare of Collier County residents and visitors through education, cooperation, and compliance.”

VEHÍCULOS RECREACIONALES

-Vehículos recreacionales (como casas de remolque/rodante, camperos, botes y triales) se prohíbe usar como vivienda, para descansar, o estoraje estando estacionados/parqueados en zonas residenciales.

-En zonas residenciales está permitido únicamente en los siguientes lugares:

- En un edificio/garaje cerrada.
- En la parte trasero del patio de la vivienda.
- En un muelle (para vehículos acuáticos) paralelo al agua.



-Vehículos recreacionales se permite estacionar/parquear en la parte delantero del patio de la vivienda (para cargar, descargar, limpiar, o mantenimiento antes o después de un viaje) bajo parámetros residenciales por 48 horas o hasta 7 días con un permiso. [COL Ord., Sec. 130-96]

ANIMALES EN ÁREAS RESIDENCIALES

-Los pavos, gansos, gallinas, patos, cerdos, caballos/yeguas, vacas, cabras/chivos, y similares están prohibidos en zonas residenciales.

-En zonas rurales (Estates) se pueden tener hasta 25 gallinas/aves; 2 animales ganados (como caballos/yeguas, cabras/chivos, vacas) por cada acre.

-Es prohibido tener cerdos en zonas residenciales y rurales (Estates). [Ord. 04-41, Sec. 4.02.07, Sec. 2.03.01, & Sec. 2.03.02]

PARQUEAR/ESTACIONAR VEHÍCULOS EN ÁREAS RESIDENCIALES

-Parquear/estacionar vehículos sin licencia/placa válido en cualquier zona, a no ser contenido dentro de un edificio cerrada/garaje, está PROHIBIDO.

-Al igual que parquear/estacionar vehículos en un derecho de vía/vía pública o sobre el césped/pasto está PROHIBIDO.

-Si limita parquear/estacionar vehículos a superficies estables (como gravilla, asfalto, concreto, ladrillos). [Ord. 04-41, Sec. 4.05.03]



VEHÍCULOS COMERCIALES

-Los vehículos comerciales y/o sus equipos/maquinaria pueden parquear/estacionar en zonas residenciales, solamente si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- Si participa en una construcción activo en el lugar de donde está estacionado.
- Si está estacionado dentro de un edificio cerrado/garaje y que el vehículo queda oculto a la vista de los vecinos.
- - Si está estacionado en la parte posterior de una estructura principal (vivienda) y cubierta con vegetación de manera que el vehículo queda oculto a la vista de los vecinos.



-No es vehículo comercial si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- Vehículos cuya capacidad de carga es de una tonelada o menos.
- La dimensión del vehículo que no exceda de 7.5 pies de alto, 7 pies de ancho, o 25 pies de largo.

-Equipo comercial : Lo constituye toda maquinaria usada para negocios comerciales (como tractores, equipos de jardinería, escaleras, tubos, cables, generadores eléctricos, equipos de limpieza para piscinas, remolques no recreacionales) y en general, todo equipo utilizado en el desarrollo de actividades comerciales.

-Letreros/calcomanías pegadas al vehículo no constituyen la identificación como vehículo comercial.

-Equipos de trabajo pequeños (como escaleras y tuberías) que no pueden introducirse/guardarse dentro del vehículo se limita a una sola escalera o tubos de no más de 12 pulgadas de diámetro. Estos objetos deben estar asegurados encima del vehículo y no pueden exceder el ancho, alto o largo del vehículo.

[COL Ord., Sec. 130-97]

VENTAS DE GARAJE

-Se requiere un permiso para ventas de garaje o otras ventas temporales/provisionales que se lleven a cabo en viviendas privadas, iglesias/centros religiosos, centros comunitarios o otras entidades sin fondos de lucro.

-El permiso incluye el uso de avisos/letreros/señales temporales localizados solo en la residencia/propiedad donde se desarrolla esta actividad (No se permite tal letrero/señal en las vías de tránsito/vía pública). Estos permisos se limitan a uno (de 48 horas) por cada 6 meses por residencia/propiedad. [Ord. 04-41, Sec. 5.04.05 (C)]



CERCAS

-Se requiere un permiso para levantar/construir una cerca en cualquier propiedad y debe ajustarse a las restricciones de acuerdo a cada zona. El lado terminado/la pared limpia de la cerca debe estar orientado hacia el lote contiguo o la calle (Derecho de vía/vía pública) según el caso. [Ord. 04-41, Sec. 5.03.02]

USO INAPROPIADO DE LOTES/SOLARES

-Los lotes/solares no pueden ser usados como parqueaderos/parqueo o para la venta/exposición de ninguna clase de vehículos, servicios, o cualquier clase de producto. [Ord. 04-41 Sec. 2.02.03]

BASURA/DESECHOS/ESCOMBROS

-La acumulación no autorizada de basura/desechos en cualquier propiedad/espacio público/calle o callejones es prohibida.

-Los carretones/latones de basura deben colocarse en la orilla de la calle/camino entre las 6 pm el día anterior a la colección de basura y las 6 pm el día que se recoja. Los escombros/desechos del jardín se recogerán en los días asignados y deben estar atados/amarados o en bolsas. [COL Ord., Sec. 54-179 hasta 54-185].

LICENCIA PARA PROFESIÓN EN EL HOGAR

-El manejo de profesiones en la vivienda requiere licencia y debe ajustarse a los requisitos que establecen los códigos del Condado. La profesión en casa debe ser secundaria al uso de la vivienda. Los avisos/señales, ventas, ruido excesivo o tránsito de clientes/empleados están prohibidos. [Ord. 04-41, Sec. 5.02.00-5.02.03]

HIERBA/PASTO/CÉSPED Y OTRAS PLANTAS NO PROTEGIDAS

-Cualquier hierba/pasto/césped e otras especies de vegetación no protegida en exceso de 18 pulgadas (1/2 metro) de alto en un lote/propiedad, donde se requiera cortar la hierba/pasto/césped, constituye una infracción. [COL Ord., Sec. 54-185]

-Por otro lado, remover vegetación protegida sin obtener permiso para removerla está prohibido. Se requiere de un Permiso para remover la Vegetación [Ord. 04-41, Sec. 3.05.01 (B)]



VENTAS EN LA ORILLA DE LA CARRETERA/CALLE/CAMINO

-Las ventas en las orillas de las carreteras/calles/caminos son prohibidos en todas las zonas y en las vías del Condado Collier. No existen permisos temporales/provisionales o licencias para este tipo de venta. [COL Ord., Sec. 26-1]

DERECHO DE VÍA

-Se requiere permiso para cualquier actividad de construcción/excavación o obstrucción en todos los derechos de vía/vía pública del Condado Collier excepto buzones de correo, lo cual debe ser montados/asegurados en postes que (por seguridad) se desahagan fácilmente. Estacionar/parquear en un derecho de vía/vía pública es prohibido. [COL Ord., Sec. 110-31]

